

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE
DOMICILIO DE MINERA MIDASMINE S.A. DE LA
CIUDAD DE QUITO AL CANTÓN EL PANGUI,
PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y, REFORMA
DE SUS ESTATUTOS.**

1. ANTECEDENTES.- MINERA MIDASMINE S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 13 de septiembre del 2006, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 26 de septiembre del 2006.
2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio de MINERA MIDASMINE S.A. de la ciudad de Quito al cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe; y, la reforma de sus estatutos otorgada el 22 de Marzo de 2010 ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E. Q.10.001330 de 31 de marzo de 2010.
3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, IAN RICHARD HARRIS en su calidad de APODERADO GENERAL de la compañía.
4. CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.001330 de 31 de marzo de 2010 aprobó el cambio de domicilio de MINERA MIDASMINE S.A. de la ciudad de Quito al cantón El Pangui; y, la reforma de sus estatutos. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio del domicilio referido, señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo su inscripción.
5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de MINERA MIDASMINE S.A. de la ciudad de Quito al cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe; y, la reforma de sus estatutos; a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la referida escritura pública, se reforma el artículo segundo del estatuto social, referente al domicilio, el mismo que dirá:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador...."

Quito, 31 de marzo de 2010

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO